

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN UNIENDO PATITAS

En Viña del Mar a 22 de Agosto de 2019, siendo las 18:00 horas,

Comparece: en los Aromos N° 95 Miraflores Bajo, don Georg Alfred Hubner Arancibia, chileno, de estado civil casado, médico cirujano, cédula de identidad número 12.167.261-8, domiciliado en Los Aromos 95 Miraflores Bajo, ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula de identidad mencionada, expone que viene en constituir una Fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el libro I, Título XXXIII del Código Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, y que se registrá por los estatutos que a continuación se transcriben:

Actúa como Ministro de Fe, el funcionario Municipal designado especialmente para tal efecto don Renzo Benavides García.

"TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese una fundación de beneficencia, de derecho privado, sin fines de lucro, la que tendrá el nombre de **"FUNDACIÓN UNIENDO PATITAS"**, sin perjuicio de lo cual podrá actuar en todo ámbito, incluso ante los bancos y autoridades públicas bajo el nombre de fantasía de **"UNIENDO PATITAS"**, en adelante, la "Fundación", rigiéndose por las normas del libro I, Título XXXIII del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley números veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición que la remplace y por estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio legal de la Fundación será

la comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, sin perjuicio del que se establezca para las oficinas, agencias, filiales o

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA

subsidiarias que ella pueda constituir en otras ciudades del país o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO.- La Fundación tendrá como objeto exclusivo la beneficencia pública, esto es, hacer el bien en general, y, en particular y de un

modo principal, la protección de los animales y la difusión de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en Chile, con el objetivo de proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía. Este objeto se realizará principalmente por medio de acciones tendientes a mejorar la salud y el bienestar de vida de los animales, medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía y determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía. Para desarrollar lo anterior, la Fundación podrá realizar, por cuenta propia o ajena: la realización de esterilizaciones y otras medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía, según disponga la ley 21.020, su reglamento, las ordenanzas municipales u otros cuerpos normativos; charlas, talleres y/o capacitaciones acerca de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, así como de la difusión de acciones destinadas a propiciar su bienestar, la impartición de talleres, difusión y/o extensión; la producción y promoción de material educativo, entre otras actividades afines, entre otros. En cumplimiento de su objeto y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: /i/ Realizar esterilizaciones caninas o felinas /ii/ Celebrar convenios y alianzas con establecimientos; /iii/ Contratar a profesionales, técnicos o terceros para el cumplimiento de su fin, especialmente médicos veterinarios; /iv/ Realizar, charlas, encuentros, actividades y otras herramientas que sirvan para transmitir y alcanzar los principios y objetivos de la Fundación; /v/ Crear, dirigir y mantener instituciones de beneficencia y promoción humana, y colaborar en cualquier forma que

EL MUNICIPIO DE SAN DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCIA

resulte procedente con otras instituciones; /vi/ Diseñar estrategias comunicacionales y acciones que sirvan para promover los principios y objetivos señalados, y proponerlas y entregarlas a las entidades e instituciones que las requieran; /vii/ Editar, publicar, distribuir e, incluso, comercializar, por cuenta propia o ajena, revistas, libros, publicaciones o sistemas de comunicación, de

cualquier naturaleza, orientados a la difusión de los objetivos centrales de la Fundación; /viii/ Patrocinar y auspiciar proyectos de investigación, realizar encuestas de opinión y difundir el resultado de las mismas; /ix/ Estudiar, crear, planificar, desarrollar y realizar campañas de publicidad y de propaganda de todo tipo, orientadas a la difusión del trabajo, los principios y los objetivos de la Fundación; /x/ Colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o internacional, que persiga objetivos similares a los de la Fundación; /xi/ Prestar asesorías a instituciones afines, firmar convenios o concurrir con instituciones afines a la formación de otras entidades con personalidad jurídica sin fines de lucro; /xii/ Constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias o personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; /xiii/ Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros u otros en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; /xiv/ Postular a fondos de beneficencia y de cualquier otro tipo de desarrollo humano, social y/o comunitario, nacionales o internacionales, públicos o privados; /xv/ Participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; /xvi/ Participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; /xvii/ Celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera a nivel nacional o internacional; /xviii/

MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LSY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCIA

Promover, crear, financiar sostener, apoyar y asesorar a organizaciones, organismos, agencias o entidades públicas o privadas en las materias y ámbitos comprendidos por su objeto y finalidades; /xix/ Desarrollar, patrocinar, realizar y/o financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, producciones de audio y audiovisuales, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; /xx/ Desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; /xxi/ Prestar servicios remunerados o no remunerados relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; /xxii/ Crear estructuras institucionales internas para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y, /xxiii/ En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarios y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, y a la beneficencia pública como bien último.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, la Fundación podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO QUINTO.-** La duración de la Fundación será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO: PATRIMONIO Y FUNDADOR.-**

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 250.000 mil pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, por todos los bienes que adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y las donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, destinándolos siempre al cumplimiento de los fines fundacionales y especialmente, a las siguientes actividades: // Realizar

1. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCIA

esterilizaciones caninas y/o felinas /ii/ Realizar charlas, talleres o capacitaciones en materia de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía u otras afines que digan relación con el bienestar animal. Las rentas que la Fundación perciba de esas actividades sólo deberán destinarse al cumplimiento de sus fines o a la incrementación de su patrimonio. **TÍTULO TERCERO: DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Fundación será administrada por un Directorio, el que tendrá a su cargo la dirección superior, en conformidad con la Ley y los presentes estatutos. Corresponderá al Directorio dirigir la Fundación y administrar sus bienes con las más amplias facultades necesarias para tal efecto. Asimismo, el Directorio deberá estudiar, analizar y recomendar las actividades y acciones específicas que la Fundación pueda ejecutar y desarrollar para el adecuado cumplimiento de su objeto, definido precedentemente, y evaluar otros proyectos que le sean presentados a la Fundación. Serán también deberes y atribuciones del Directorio: /i/ Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; /ii/ Nombrar las Comisiones que estime conveniente, y /iii/ Aprobar la admisión de los Socios Colaboradores de quienes trata el Título V de estos estatutos, entre otros. **ARTÍCULO NOVENO.-** El Directorio estará integrado por tres miembros elegidos por el Fundador, quienes ejercerán su cargo gratuitamente. El Directorio, en su primera sesión, después de elegido, procederá a designar de entre sus miembros, los cargos de: **Presidente, Secretario y Tesorero.** El Fundador será siempre miembro del Directorio en calidad de Presidente. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a reembolso de los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función, los que serán autorizados por el Directorio y se determinarán en cada caso particular. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al Directorio. Los Directores durarán **dos** años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de fallecimiento o

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA

incapacidad permanente del Fundador, la atribución de elegir a los directores se hará mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio. Si por cualquier circunstancia, la renovación del Directorio no se verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones de los directores en

ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que el próximo Directorio sea designado. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Asimismo, con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. El Directorio celebrará sesiones ordinarias en el lugar, día y hora que al efecto se acuerde en la primera sesión que celebre el mismo. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán a lo menos una vez al año, mientras que las sesiones extraordinarias, cuando las convoque el Presidente del Directorio por iniciativa propia o a petición de dos directores, a lo menos. Las convocatorias a sesiones de Directorio deberán efectuarse al correo electrónico o mediante carta despachados a la casilla de correo o al domicilio que cada Director tenga registrado en la Fundación, con a lo menos tres días de anticipación a la fecha de la sesión, incluyendo las materias a tratar en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por todos los que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá

LA MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
6 LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA

hacer constar su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que reste en el cargo al director reemplazado. El director reemplazante desempeñará las funciones que le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director a quien reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a aquellos faltantes. **TÍTULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Directorio podrá celebrar, ejecutar y acordar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. En consecuencia, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, limitativa o restrictiva, el Directorio quedará facultado para: /a/ Comprar, vender, gravar, enajenar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores; /b/ Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Fundación por cualquier concepto o capítulo; /c/ Suscribir, firmar y otorgar escrituras públicas, recibos, cancelaciones y toda clase de documentos públicos, oficiales o privados, sin limitación alguna; /d/ Celebrar toda clase de actos o contratos, tales como contrato de construcción, de ejecución de obra material, de prestación de servicios inmateriales, de trabajo, de promesa, de seguro, de distribución y consignación, de asociación o cuentas en participación, de mutuo, de comodato, de depósito en todas sus formas, de prenda, de hipoteca, etc., sin que la precedente ejemplificación signifique limitación alguna al efecto; /e/ Solicitar, constituir, adquirir, aportar y enajenar en cualquier forma concesiones mineras, marítimas, portuarias y concesiones sobre cualquiera otra clase de bienes muebles e inmuebles; /f/ Constituir, aceptar, ceder, alzar y cancelar

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA

hipotecas, prendas, cauciones y gravámenes; /g/ Celebrar contratos de ahorro, depósito en todas sus formas, créditos y cuentas corrientes con todo tipo de instituciones bancarias y/o de crédito, sean públicas, semifiscales, organismos fiscales de administración autónoma, privadas, chilenas y/o extranjeras; /h/ Girar y sobregirar en dichas cuentas o en las ya existentes, contratar préstamos, pagarés, avances contra aceptación, préstamos en letras u otras formas de créditos, con o sin garantía, en moneda nacional y/o extranjera; aprobar u objetar los saldos de estas cuentas, cobrar, girar, revalidar, cancelar, aceptar, reaceptar, endosar sin restricción, tomar, descontar, avalar, prorrogar y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y demás efectos de comercio; entregar, retirar y comerciar valores en custodia y garantía, depósitos a plazo, a la vista o en cualquier otra modalidad; tomar dinero a interés; /i/ Representar a la Fundación en todas las sociedades, comunidades o asociaciones en que tenga interés, acciones o derechos, encomendar a terceros la adquisición, importación, exportación, distribución, consignación y producción de toda clase de maquinarias, objetos o artículos, cualquiera que sea su naturaleza; /j/ Renunciar a la acción resolutoria, pactar en los contratos el compromiso y otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores, aceptar, reaceptar, extender, retirar y endosar cualquier documentación de embarque, porte y aduana; /k/ Rendir ante el Servicio Nacional de Aduanas de Chile las cauciones que fueren necesarias para el desaduanamiento e internación de toda clase de bienes muebles y el pago diferido de los derechos correspondientes; /l/ Retirar de las Oficinas de Correos y Telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales, telegráficos y su valor, encomiendas y toda clase de documentos, especies o valores que se envíen a la Fundación por medio de los Servicios de Correos y Telégrafos o de cualquier otra forma de transporte; /m/ Actuar y comparecer frente a cualquier institución pública o privada para efectos de tramitaciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Fundación, hacer, aceptar y tramitar aportes de capital extranjero; /n/ Presentar y firmar registros de importación y de exportación, solicitudes anexas, cartas explicación

MINISTERIO DE ECONOMÍA DEL MAR
MINISTRO DE PE
LEY 20.800
RENZO BENAVIDES GARCIA

y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias y/o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; /ñ/ Endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; y, /o/ Ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes para el adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos que digan relación o convengan directamente a los fines de la Fundación. El Directorio determinará la contratación de cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito. El Directorio podrá delegar en el Presidente del Directorio o en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas administrativas y/o económicas que se acuerden y las que requieran la organización o necesidades administrativas internas de la Fundación. Asimismo, el Directorio podrá otorgar poderes especiales a terceros para casos determinados y revocar los mismos.- En el orden judicial, el Directorio gozará de todas las facultades que se contienen en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresa e íntegramente reproducidas, sin perjuicio de las facultades de representación que le corresponden al Presidente de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente. En el orden judicial, el Presidente del Directorio sólo tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial contempladas en el artículo séptimo inciso primero del Código de Procedimiento Civil. Extrajudicialmente, el Presidente del Directorio representará a la Fundación ante todas las autoridades administrativas, políticas, municipales o de otra clase y ante toda persona natural o jurídica en todas las materias en que tenga interés la Fundación. En el desempeño de estas funciones, el Presidente del Directorio actuará en cumplimiento de los acuerdos que haya tomado el Directorio y conforme con las atribuciones que éste tiene y que se han señalado en el artículo anterior de

MINISTERIO DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
9 LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA

estos estatutos. En especial, le corresponderá al Presidente del Directorio presidir las sesiones del Directorio y cumplir las funciones que le hayan sido encargadas por estos estatutos y por los reglamentos que haya dictado el Directorio. Acordado por el Directorio cualquier acto o contrato relacionado con las facultades indicadas en el artículo anterior de estos estatutos, lo llevará a efecto el Presidente del Directorio o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado se acuerde que el Presidente del Directorio actúe conjuntamente con otro miembro del Directorio, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo específico. El Presidente del Directorio o la o las personas que se designen deberán ceñirse estrictamente a los términos del acuerdo. Además, será deber y atribución del Presidente del Directorio convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar los acuerdos del Directorio, presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

El Secretario del Directorio será el ministro de fe de la institución y tendrá como responsabilidades citar a las sesiones de Directorio, llevar los libros de Actas de Sesiones del Directorio y cumplir con los acuerdos del Directorio, sólo en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Tesorero del Directorio será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio al efecto. **TÍTULO QUINTO: SOCIOS COLABORADORES.-**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Directorio de la Fundación podrá admitir como Socios Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Socio Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- El Fundador y el Directorio podrán consultar el parecer de

MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
10
RENZO BENAVIDES GARCÍA

uno o más Socios Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio y éstos, a su vez, podrá hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **TÍTULO SÉPTIMO: DEL FUNDADOR.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, salvo disposición expresa en contrario, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO SÉPTIMO: MEMORIA Y BALANCE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio de la Fundación elaborará y remitirá, con la frecuencia que determinen las leyes, a la autoridad que corresponda, la memoria y el balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación. La memoria deberá indicar el nombre y apellidos de sus Directores, y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En el caso de duda sobre la debida interpretación de estos estatutos, corresponderá al Directorio determinar su aplicación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La reforma de estos estatutos sólo podrá ser acordada por el voto favorable de los dos tercios del Directorio de la Fundación, en sesión extraordinaria celebrada especialmente con ese objeto. Los estatutos sólo podrán modificarse por acuerdo del Directorio, en los términos recién previstos, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, quien emitirá un informe respecto del objeto de la Fundación y del Directorio, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. El acta de la sesión del Directorio en que se acuerde la reforma de estos estatutos, se reducirán a escritura pública y una copia autorizada de dicha escritura se adjuntará a la solicitud dirigida al Secretario Municipal en que se pida la aprobación del respectivo acuerdo. La reforma de estatutos de la fundación podrá ser prohibida por la Fundadora. La autorización o prohibición de la

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCIA

Fundadora deberá constar en escritura pública, o en documento protocolizado ante notario o mediante declaración inserta en el acta de la sesión de directorio que apruebe la reforma de estatutos. En caso de fallecimiento del Fundador, la autorización no será necesaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La disolución voluntaria de la Fundación sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria celebrada especialmente con ese objeto y su aprobación requerirá de la totalidad de los miembros en ejercicio del Directorio de la Fundación. La disolución requerirá la aprobación previa del Fundador, la cual deberá ser dada por escrito. El acta de la sesión extraordinaria del Directorio en que se acuerde la disolución de la Fundación y la autorización del Fundador se reducirán a escritura pública y una copia autorizada de dicha escritura se adjuntará a la solicitud dirigida al Secretario Municipal en que se pida la aprobación del respectivo acuerdo. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.-** El primer Directorio de la Fundación estará constituido por las siguientes personas: **Presidente: don Georg Alfred Hubner Arancibia**, cédula de identidad número **12.167.261-8**; **Secretario: doña Magdalena Gatica**, cédula de identidad número **22.329.807-9**; y **Tesorero: doña Blanca Elba Arancibia Solis**, cédula de identidad número **4.786.711-8**. El Directorio dirigirá y administrará la Fundación desde el momento en que se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación hasta la designación de nuevos directores, según los plazos y la forma señalados en estos estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** En este acto se otorga poder especial a don Georg Alfred Hubner Arancibia, cédula de identidad número 12.167.261-8, para que, actuando en nombre de la Fundación, la represente con las más amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, Municipalidades, Servicio Nacional de Aduanas de Chile y otras instituciones públicas. Al efecto, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa o restrictiva, los recién singularizados apoderados podrán: /a/ Presentar y firmar todo tipo de solicitudes, presentaciones y declaraciones; /b/ Tramitar y obtener

MUNICIPALIDAD DE UNDA DEL MAR
MINISTRO DE FE
12EY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA

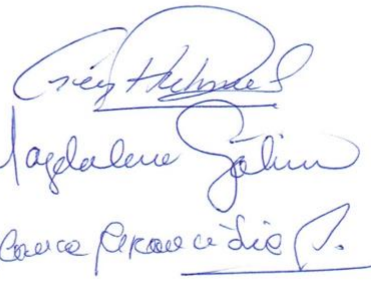
Rol Único Tributario; /c/ Efectuar rectificaciones, modificaciones, ampliaciones y requerir todo tipo de autorizaciones, incluyendo timbraje de libros, facturas y otras actuaciones similares; /d/ Responder citaciones, presentar descargos, deducir reclamaciones, interponer recursos y, en general, representar a la Fundación en todo tipo de procedimientos administrativos y judiciales, relacionados con los servicios indicados y las resoluciones que éstos dicten respecto de la fundación; /e/ Realizar las gestiones necesarias para la aprobación de la Fundación y para el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación ante el Secretario Municipal respectivo y el Servicio de Registro Civil e Identificación u otros organismos del Estado, quedando facultadas para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, /f/ en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes para el adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. En particular, los apoderados se entenderán autorizados para ser notificados a nombre de la Fundación mientras no haya constancia de la extinción del título de la representación mediante aviso escrito dado por persona habilitada a la oficina del Servicio de Impuestos Internos, todo ello de conformidad con el artículo nueve del Código Tributario.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros respectivos.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Georg Alfred Hubner Arancibia Rut: 12.167.261-8
FUNDADOR Y PRESIDENTE.

Magdalena Gatica Rut: 22.329.807-9
SECRETARIO

Blanca Elba Arancibia Solís Rut: 4.786.711-8
TESORERO



MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL CARMEN
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCIA

CERTIFICACION

La Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar que suscribe certifica que, revisados los estatutos con acta de constitución y Directorio inicial de la asociación denominada **"FUNDACION UNIENDO PATITAS"**, éstos **Reproducen lo** establecido en el artículo 548-2 del Código Civil, en relación con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.500.

Se extiende el presente certificado de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 548 del Título XXXIII del Libro I del Código Civil con el objeto de dar curso progresivo al expediente administrativo a fin de remitir los antecedentes y autorizar a los interesados, si quisieren, a comparecer directamente ante el Servicio de Registro Civil e Identificación de Viña del Mar, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro creado por el párrafo 2º del Título I de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.



Maria Cristina Rayo Sanhueza
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA
SECRETARIO MUNICIPAL

Viña del Mar, Lunes 18 de Noviembre de 2019.

MCRS/clp/rbg